PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

condiciones de la Suscritores à festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1 1/2 céntimos por línea a los Sres. su scritores y dos a los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolas Fábregues plaza de Espartero núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alazor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

LA CRÓNICA DE MENORCA.

constitueral ion has theyes the los commenterios de so de-

¿Deberá exijirse el juramento de fidelidad á los concejales electos?

que sobre estos ingares establica les corresponde, sin

Sin ánimo ni competencia en sentido alguno para aconsejar á los concejales carlistas y republicanes sobre la cuestion que encierra la pregunta que encabeza este modesto artículo, puesto que indudable mente la tendrán resuelta en el fondo de su conciencia y de sus creencias, sin embargo, impulsador nosotros unicamente por el deseo de facilitar algunos datos que los concejales electos á que aludimos ampliaran y consultaran con mas segura lógica que pudiéramos hacerlo para formar así ya su criterio de conducta sobre un acontecimiento que se prevee; vamos á esponer sobre él con desnuda franqueza nuestras ideas por mas que en el momento actual no podamos referirnos á algun municipio de la Isla, por haberse suspendido su eleccion; merced á los manejos de unos cuantos adoradores sin duda del sufragio universal, y preconizadores de sus escelencias; de cuyas hazañas en la tarde del 8 de Diciembre último cometidas en Ciudadela, tienen ya noticia los Tribunales; que se encargaran de administrar estricta jus-

Respetando como debemos el secreto del sumario, nos abstenemos por hoy de emitir las consideraciones que nos sugieren tan censurables sucesos, y aunque actualmente no sean aplicables nuestras observaciones sínceras y leales al municipio electo de Ciudadela, porque aun no lo hay, pueden tenerlas presentes los candidatos para cuando llegue la oportunidad. Tratamos de demostrar, que en nuestro concepto, ni el Gobernador civil ni aun el Gobierno mismo pueden exigir juramento de fidelidad á la Constitucion democrática de 1869, sin falsear por completo su espíritu y letra y faltar á las leyes orgánicas. antes de entrar en el desarrollo de nuestra proposicion encontramos como precedente de ella, que no debe pasar desapercibido, porque ayuda á esplicarla, la circunstancia de que las leyes orgánicas se conseccionaron, ó mas bien se promulgaron bajo la feliz dominacion del Sr. Rivero, aquel político consumedo que no olvidándose de su procedencia sostenia, que en la Constitucion debia entrar la menor cantidad posible de monarquía. Inspiradas en ese criterio la Constitucion y las Leyes electoral, municipal y provincial, no han establecido muchos vínculos de union entre el elector con el municipio, la provincia con el Estado; ni las tres agrupaciones entre sí, rosultando que en fuerza de tanta autonomía ó descentralizacion, como se quiera llamar á la libertad concedida, cada una de las tres entidades, y el elemento primero, indivíduo, denomínese ahora elector; encuéntranse casi desligados entre sí, constituyendo una especie de república. Sin atacar ni defender esta obra de la revolucion de Setiembre, pues que el tiempo con mas elocuencia que nosotros proclama ya su juicio, apesar de la poca vida con que cuentan todavía las referidas leyes, y aceptándolas tal como las encontramos, pues bajo su imperio somos invitados á egercer el derecho de sufragio universal, hemos procurado estudiarlas, no para convencernos de su bondad, que desde luego negamos, sino para advertir á aquellos de nuestros amigos políticos que han sido honrados con votos para concejales, que si el Gobierno ó sus agentes les exigen el juramento de adhesion á la Constitucion so pena de destitucion, se separan en nuestro sentir de las prescripciones del Código fundamental y de las leyes orgánicas. Veámoslo.

Partiendo de la base de que todo español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles es elector (artículos 16 de la Constitucion y 1.º de la Ley electoral) y que pueden ser Concejales los vecinos del pueblo con las condiciones que marca el 39 de la Ley municipal, resulta que todos los españoles sin distincion de opiniones políticas, sean ó no adictos al actual órden de cosas, y que no estén comprendidos taxativamente en los casos de incapacidad ó incompatibilidad que las leyes marcan, tienen aptitud bastante para intervenir en la gestion y gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, objeto esclusivo de los Ayuntamientos, como declaran los articulos 39 y 99 de la Constitucion y el 67 de Ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Despréndese de esto que los Ayuntamientos están desprovistos de todo carácter político, y tanto es así cuanto que la citada Ley al definir los artículos 66 dice; que son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden egercer aquellas funciones que por las Leyes les están encomendadas. Y corrobora mas nuestra afirmacion, el que además de que sus funciones han de estar ajustadas á Leyes anteriormente dictadas, cuya circunstancia escluye el carácter político, señala el artículo 180 de la Ley de las corporaciones que venimos analizando la pena de destitucion á los Ayuntamientos y Alcaldes que cometiesen extralimitacion grave con carácter político, lo cuál indica que cuando abandonan el terreno de la administración ó invaden el de la política, incurren en notable responsabilidad. La doctrina legal de la especial fisonomía de los Ayuntamientos acaba de recibir una elocuente confirmacion con la circular reciente que en primero de Diciembre publicó el Ministerio de la Cobernacion sobre las elecciones que iban á verifi-carse.

Admitido pues como inconcuso el principio de que estas Corporaciones son populares, por ser producto del sufragio universal, preciso es convenir en que los Concejales representan la voluntad de los electores que en ellos han depositado su confianza, y por lo tanto que nada deben, al poder, al Gobierno, y de aquí la no necesidad por parte de ellos de prestar juramento de adhesion á él, ni derecho por parte de este de exigírselo. ¿Y cómo pres-

tarlo cuando el Alcalde y los Ayuntamientos egercen solo funciones administrativas marcadas por las leves, que segun la teoría liberal de la soberanía popular se las ha dado el pueblo mismo por medio de sus representantes en los cuerpos colegisladores? Cómo prestarlo, cuando al cuidar de la gestion, gobierno y direccion de los interes de los pueblos no lo hacen en nombre del gobierno, que nada ha debido influir en su eleccion, sino solamente en el de los comitentes que le honraron con sus votos? Y aquellos por ventura estaban cohibidos para votar á una candidatura determinada, y de opiniones políticas señaladas? La mente de la Ley es que todos los españoles no incluidos en los casos de incompatibilidad ó incapacidad que designa, sean aptos para desempeñar el cargo de Consejales, y siendo así no ha podido ni debido ver las ideas políticas del elegido. Dicho esto se comprenderá cuan poco respeto merece la Ley ann á los mismos que debieran tener mas afan en su observancia, porque á e lo tienen doble obligacion, si directa ó indirectamente tratan de violentar la voluntad de los electores. Y á nuestro propósito conduce consignar aquí que cuanto decimos de los Ayuntamientos tiene recta aplicacion á las Diputaciones provinciales, Corporaciones pepulares regidas por leyes vaciadas por decirlo así en el mismo modelo que la de aquellos, y radicadas en la misma Constitucion.

La proposicion que venimos sustentando recibe un nuevo apoyo con el silencio que observa la Ley municipal de Agosto de 1870 al tratar del modo de constituirse los Ayuntamientos en su primera reunion; y no se crea que este silencio se casual, ni pueda interpretarse por otras leyes ó decretos que deba exigirse el juramento, teniendo en cuenta otras consideraciones de que en adelante nos ocuparemos.

Es verdaderamente ridículo suponer que á los legisladores pasara desapercibido por una casualidad el consignar en la Ley la obligacion por parte del Ayuntamiento y Consejales á prestar el juramento de obediencia á la Constitucion y al Rey, y que por tanto, para suplir este vacío haya que acudir á la Ley de 21 de Octubre de 1868 por la relacion que tienen los principios que le sirven de base con los de la de 1870. Verdad es que en el art.º 42 de aquella se preceptua el juramente; pero adviértase que es para el porvenir; pues se dice «guardar y hacer guardar las leyes que la Nacion se diere en su Soberanía.» Y se comprende la redaccion de la fórmula atendicado á que en 21 de Octubre de 1868 no se habia hecho mas que destruir: aun estaban nuestros regeneradores políticos asombrados del pasmoso destronamiento de D. Isabel, y como no se habia confeccionado la mas democrática de las Constituciones ni lo estuvo hasta el 6 de Junío del año siguiente en que se promulgó, pudo por el Decreto-ley de 17 del mismo exigirse el juramento á las Corporaciones populares, que por lo que se refiere á los Ayuntamientos no sué mas que al cumplimiento de la promesa jurada de guardar y hacer guardar la Ley fundamental que ya se dió la nacion. Nuestro raciocinio no se debilita ante la consideracion de que desempeñando los Alcaldes y Concejales cargos públicos, y representando al Gobierno, deben serle adictos, razon por la cual hay derecho para exigirles la prestacion de la sé política. Objecion especiosa, pero cuya ineficacia salta á la vista con solo recordar que si bien es cierto que son cargos públicos los de Alcalde y Concejal, lo son de eleccion y confianza popular, y que en su egercicio no ostentan representacion del Poder' sino del pueblo que los elige: no son comparables estos funcionarios cor los judiciales y políticos, porque administrando justicia aquellos en nombre del Rey y estos egerciendo en sus diferentos grados cargos de confianza del mismo como Gefe del poder egecutivo, tienen obligacion de ofrecer una garantía de su adhesion á las instituciones, á cuya sombra desempeñan sus respectivas funciones.

Y como último atrincheramiento y supremo recurso para hacer que nuestros amigos los Concejales electos se vean en el caso de optar ó por el resellamiento ó por la renuncia del eargo, ó someterse á la destitucion por desobediencia grave, no se invoque el título 6.º de la Ley municipal de 1870 que trata del gobierno político de los distritos municipales, porque en los casos en que el Alcalde y Teniente tengan que desempeñar algunas funciones referentes al órden público, lo hacen no por derecho propio, sino bajo la direccion del Gobernador y sugetándose á lo que las leyes determinan. En este solo caso es el Alcalde un representante del gobierno; pero como en su representacion ha de ceñirse estrictamente á las prescripciones de la Ley, y á las instrucciones que el Gobierno, el Gobernador y la Diputacion provincial le comuniquen, resulta que aquel puede no ser afecto á la Constitucion ni al Monarca, y sin embargo cumplir exactamente las disposiciones con caracter político que emanen de sus superiores gerárquicos.

Por último, siendo las Diputaciones y Comisiones provinciales comparaciones económico-administrativas y segun la Ley, encargadas de la gestion, gobierno y direccion de las provincias, y en su virtud hermanas gemelas por su índole y objeto de los Ayuutamientos; no perdiendo de vista que la Ley que regula su accion administrativa puede considerarse como complementaria de la municipal, pues están inspiradas en un mismo criterio y se esplican mutuamente, y recordando que á los Diputados provinciales no se les ha exigido juramento, apesar de estar en completa vigencia la Ley de 1870, parece que puede asegurarse que los Concejales electos sean carlistas ó republicanos no tienen necesidad de prestar juramento de adhesion al Rey de los 191 ni asiste á sus representantes en esta Provincia derecho á exigirlo, so pena de violar de una manera flagrante la le ra y espíritu de la Constitucion y leyes orgánicas.

No concluirémos nuestras observaciones sin hacer notar que á consecuencia de haberse negado varios diputados provinciales de una provincia catalana á prestar el juramento de fidelidad que muy inoportunamente les exigia el Gobernador, elevose consulta al Ministerio de la Gobernacion, y este dictando lo que creyó conveniente para que la diputación aludida se constituyese, dejó de intento sin resolver el objeto primcipal de la consulta. Este dato, unido á los que nos hemos atrevido á ofrecer á la consideracion de nuestros amigos, debe servir de precedente para el estudio de la cuestion importante y de consecuencia que presentamos, sin otras pretensiones por lo que nos atañe que procurar por todos los medios legales conservar ileso el sagrado depósito de nuestro símbolo político.

Isla de Menorca y Enero 2 de 1872.

-about you make the company of the c

sasmorg al sh obsemilyment Un Menorquin.

Seccion de Noticias.

De « La Reconquista: »

Se ha formado en Roma una liga católica con el objeto de contrarestar las ideas avanzadas del siglo, y cuyas bases principales descansan en la religion, como ideas fundadoras de todo progreso.

Mucho se ha hablado de los grandes preparativos que hacia Prusia y de la organización que trataba de dar á su ejército, y hoy se dice que el gobierno de San Petersburgo adopta el sistema prusiano militar.

El ejército ruso, que en tiempo de paz se compone de 730,000 hombres y pudiera ser en tiempo de guerra de 1.200.000 se elevará, segun el sistema obligatorio, á 1.838.000 hombres, comprendiendo 185.000 de tropas irregulares, y sin contar la milicia ó fuerza ciudadana que podria levantarse en masa.

El « Diario Español » compara al duque de la Torre, « héroe » de Alcolea, con el héroe del Guadalete.

A consecuencia de esta comparación muchos llaman ya al general Serrano el «nuevo Tarif.»

Con mas propiedad se le podria llamar don Oppas ó el conde don Julian.

Refiriéndose à Persigny, uno de los personajes mas influyentes en tiempo de Napoleon III y que ha muerto ahora en Francia, escriben à «La Epoca» desde París las siguientes frases:

«Su lucidez política, demostrada en varias ocasiones, se aquilató en los últimos años del imperio, cuando predijo á su ilustre amigo que el imperio parlamentario era una utopia y un suicidio.

Mr. de Persigny comprendió una cosa: que es preciso repetir á saciedad y proclamar á grito pelado, á saber:

« Que á las democracias no se las rige sino con la dictadura. »

«Hé aquí una verdad de la que estamos práctica é indudablemente convencidos los españoles sin haber sido nun ca amigos de ningun emperador.

Parece positivo que el Sumo Pontífice no recibirá á los embajadores acreditados cerca dei Gobierno italiano. Algnnos han creido que estos señores podrian obtener audiencia, no como embajadores, sino como simples particulares. Esun error porque no pueden ser admitidos cerca del Papa ni de una manera ni de otra. Al ir á Roma lo hacen como embajadores, no como simples particulares, por consiguiente en el Vaticano no podrian tolerar ridículos subterfugios de personajes de dos caras que serán embajadores cuando vayan al Quirinal y simples particulares cuando vuelvan al Vaticano. Los mismos lábios que han felicitado á Víctor Manuel no pueden ir, un cuarto de hora despues, á felicitar al Papa. Esto es evidente. Y hay en el Vaticano demasiada dignidad para ser cómplices de semejante comedia.

Seccion Local.

De La Conviccion:

Del « Boletin olicial eclesiastico » del obispado de Barcelona tomamos lo siguiente:

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE BARCELONA SEDE VACANTE

Teniendo noticia de que con pretexto de las cir-

cunstancias en algunos pueb os de la Diócesis la autoridad municipal se ha apoderado indebidamente de las llaves y admiristracion de los cementerios católicos sin dar à los Párrocos la intervencion necesaria y que por derecho les corresponde, à fin de que los reveren dos Párrocos se restituyan en la jurisdiccion y derechos que son propios de su cargo y ministerio sobre los cementerios parroquiales, publicamos à continuacion el atento oficio que nos ha dirigido el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, trasladándonos la providencia que conforme á las leves vigentes del reino ha tomado sobre la materia, y que ha tenido va su debi lo cumplimiento; esperando en su virtud que los reverendos Parrocos y demás encargados de las parroquias que se hallen en el caso reclamen desde luego de las autoridades locales respectivas el cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Superioridad y Gobierno civil. y recobren sin consideracion las llaves de los cementerios de su demarcacion parroquial, que conservarán en su poder en lo sucesivo, y con ellas la intervencion y dereches que sobre estos lugares sagrados les corresponde, sin permitir que en ellos sea enterrado, ni tampoco exhumado, ningun cadaver sin su autorizacion, aunque por otra parte se haya obtenido la del juez municipal, segun así está tambien declarado recientemente por la Superioridad. Y si en alguna parroquia sucediese, lo que no esperamos, que la autorida I local se negase al cumplimiento de lo que la ley previece y el excelentisimo señor Gobernador de la provincia ha dispuesto y confirmado en la siguiente providencia, los Párrocos ó encargados de las parroquias del pueblo donde esto sucediere se servirán ponerlo en nuestro conocimiento sin demora, para acudir por nuestra parte à donde corresponda.

Barcelona 9 de enero de 1872 — Juan de Palau y Soler, Vicario capitular.

Comunicacion que se cita mandando devolver al Ecónomo de San Pedro de Premiá las llaves del cementerio de aqueila parroquia.

«Gobierno de la provincia de Barcelona.—Sanidad.—N.º 1322.—Ilustrisimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde de San Pedro de Premiá lo siguiente:

«Examinadas detenidamente la comunicacion de »V. de 4 de octubre del corriente año, en la que pi»de la revocacion de mi acuerdo de 29 de setiembre
»anterior ordenándole la entrega de las llaves de ese
»cementerio al Cura párroco del pueblo, otra del
»Ilustrísimo señor Vicario capitular de la Diócesis
» dirigida en súplica de que se confirmara aquel, y
»la instancia que ese Ayuntamiento elevó al Ministe» rio de la Gobernacton, la cual fué remitida á mi
»autoridad en 4.º del actual á fin de que en su vista
»adoptase las medidas oportunas:

« Considerando que de las dos principales razones » en que funda este Ayuntamiento la peticion de que » se ha hecho mérito, la referente á la costumbre de » haber retenido durante muchoa años dichas llaves, » queda desvirtuada por la Real órden vigente de 48 » de marzo de 4864 que previene estén en poder de » los Curas párrocos, y la relativa al derecho que di» cha corporacion pretende le da de continuar conser » vándolas la Real órden circular de 46 de julio úl» timo que trata, no de la secularización provisional » de los cementerios, sino de la designación en los » mismos de un lugar para el entierro de los codáve» res de los sujetos no católicos, no es aplicable ni » tiene nada que ver con la cuestion que se ventila:

«Considerando que mi resolucion susodicha de 29 »de setiembre pasado fué dictada con arreglo á lo »prescrito en la cuada Real órden de 18 de marzo de »1861, y es tanto mas justa, en cuanto existe en ese » repetido cementerio una capilla destinada al culto

» público, de la cual debe exclusivamente cuidarse el »cura párreco:

»He acordado confirmar la relatada resolucion, preservando sin embargo à V., como lo hice al dictarla, la facultad de pedir por sí, ó por medio de delegado suyo, las llaves referidas à la citada autoridad eclesiástica siempre para los actos que le es ptán encomendados las necesite, debiendo hacer á pésta entrega de las mismas sin la menor demora.

»Lo que tengo el gusto de trasladar à vuestra »Ilustrísima para su conocimiento, el del señor cura »-párroco del indicado pueblo y efectos correspon»pondientes.

»Dios guarde à V. I. muchos años.—Barcelona »21 de diciembre de 1871.—Bernardo Iglesias.— »Ilustrísimo señor Vicario capitular de esta Diócesis.»

Creemos que el documento preinserto bastará para satisfacer la curiosidad del diario á que ayer aludimos, é ilustrarle respecto á las leyes vigentes que prescriben que las llaves de los cementerios eclesiásticos esten en poder de los Rdos. Curas Párrocos.

No nos estraña la ignorancia de nuestro cólega en este asunto, pues ha dicho en sus columnas que ignora los canones, lo que si empero estrañamos es, que no procurase salir de ellas ántes de escribir sobre el particular. Quien se empeña en andar á oscuras por un camino desconocido se espone á dar continuos tropezones.

¿Qné nombre dará nuestro cólega á nuestro comenterio sinó el de eclesiástico? ¿Esta por ventura secularizado? ¿Hay disposicion alguna que le prive del carácter que ha tenido y sigue teniendo? Cementerio eclesiástico pues seguiremos llamándolo, aunque no guste al *ilustrado* periódico címbrio.

Esperamos que haya buscado y encontrado las órdenes referentes al caso que hoy rigen, y que, supuesto se demuestra tan celoso del cumplimiento de la ley, apoyará con nosotros que las llaves de este cementerio deben estar en poder del Sr. Cura Párroco, apesar de la costumbre de que están en poder del Ayuntamiento; costumbre que tan solo prueba consentimiento y autorización de parte de la autoridad eclesiástica, que no ha renunciado porque no puede hacerlo, á su derecho, y cuyo cumplimiento puede revindicar cuando quiera y como guste.

Lea nuestro cólega el derecho canónico y civil respecto al particular, que ha haberlo hecho antes no se hubiese visto en la precision de acudir a la oscurantista «Crónica», ni tenia necesidad de escribir vulgaridades como las que contiene el suelto que encabeza la seccion local de número 258.

Parece que la oscur untista GRÓNICA tenia razon cuando reivindicaba para el publico el derecho de que los difuntos fuesen conducidos á hombros ú en coche en contra de lo que los iluminados sostenian.

Tal demusstra la resolucion de la Exma. diputacion provincial llevado á la practica en la mañana de ayer sin que por llevar un difundo á hombros se hayan cerrado las puertas del cementerio.

El vapor-correo «Mahones» no pudo ayer tarde verificar su salida á causa del mal tiempo, debiendo salir esta tarde a las cinco si el tiempo lo permite.

BEMITIDO.

Señor Director de La Crónica de Menorca:
Muy Sr. mio: Espero de su amabilidad se
servirá insertar en las columnas del periódico
que V. tan dignamente dirige, el siguiente
escrito en el que me dirijo á algunos padres
de familia á quienes corresponde hacer jnsticia en el asunto de que voy á tratar. Favor
que espero merecer de su bondad, quedándole
sumamente agradecido por esto, S. S. S.

The same of the sa

Serían las cin o y media de la tarde del último domingo, cuando al cruzar por el nuevo pasco de la Miranda, con los alumnos del Colegio de San José que devolvia á sus casas, se levantó en dicho paseo una furiosa turba de muchachos, en número de mas de ciento, que no contentos con insultarnos con palabras y apodos, nos arrojaron con el mayor descaro tal llúvia de piedras, que no pudieron menos de herir á algunos de los colegiales que venian á mi lado: todos los vecinos de por allá son testigos de lo que llevo dicho y sobre lo que reclamé justicia demandando contra algunos de los mencionados muchachos.

Y para que la correccion y enmienda alcance á todos, he creido conveniente recordar á los padres que mucho mas les valdría por cierto que fuesen corregidos por ellos que por las autoridades, y que en vez de dar rienda suelta á sus hijos, y ocasionar de este modo semejantes escándalos que, dicho sea de paso, se repiten igualitos en muchas calles y plazas de la Cindad, les proporcionáran una sólida educación basada en la moral de Jesu-Cristo; pues haciéndolo así ade más de evitar disgustos necesarios, prepararian para el porvenir una generación mas ilustrada.

Variedad s.

Humanidad de los lecementiles ios.

Eráse entre otros un pobre oficial de zapatero el dia 43 del actual sentado a su banqueta estirando el cabo de lo lindo cuando el maestro cortante, hombre que se tiene por muy leido y muy lávido en eso de biblias inglesas tiradas á domicilio, le dice sin ton ni son estas ó parecidas palabras.

Tengo un gran deseo de disputar con..... sobre estos tres asuntos de la biblia y quisiera que tu le hablases por si bien en ello seña le sitio y hora para disputar conmigo, si á tanto se atreve.

El pobre oficial, parado al pronto con tan impertinente demanda, se escusó diciendo que no tiene trato con el Señor nombrado, aunque si le está muy agradecido por los beneficios que de él ha recibido, y como insistiese el maestro en tono altanero y confiado, ofreció complacerle y lo efectuó mediante tercera persona, llevándole el dia 15 por contestacion que se aceptaba la proposicion no solo por la persona designada sino que podia escoger entre tres mas dejando á su eleccion la hora.

En esta ocasion se hallaban presentes no solo el maestro y oficiales del taller sino tambien el Señor así llamado el empresario ó dueño del capital, quien echándosela de plancheta y tomando cartas manifestó no era propio que un zapatere disputara con hombres de carre-

ra, que allí estaba él para sostener las cuestiones y señaló un pasage bíblico diciendo que contestaran.

El oficial repuso que el habia sido mandado por el maestro y se habia limitado á cumplir el encargo y le observó que el libro no disputaba

Resultados:

Al terminar el trabajo de el mismo dia 15, se le acercó uno de los oficiales y de parte del maestro y Señor le advirtió que no volviera al taller porque su trabajo no gustaba.

Hay que advertir que los mismos á quienes no satisfacia le habian subido medio real de vellon el par de botinas por la bondad del trabajo la semana anterior

De modo que los disputadores de taller han dejado sin trabajo á un buen oficial padre de familias por haber tenido la debilidad de cumplir un encargo hecho por ellos con pertinacia.

No conocemos en que pasage de su biblia hallaran estos Fraternales el fundamento de su humanitario proceder, ni tampoco á donde esconder esa humanidad que cacarean mas que polla primeriza.

Lo que si sabemos es que este rasgo de humanidad puede servir de leccion á los pobres
obreros cuya buena fé é ignorancia tratan de
esplotar ciertos pajarracos que predican humanidad, fraternidad para aumentar el yo á costa
del tu.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

La Conversion de san Pablo apóstol, y del bto. Raimundo Lulio.

CULTOS.

Córte de María.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora del Pilar en el Cármen.

Los Asociados al Apostolado de la Oracion tienen domingo su ejercicio mensual en la Parroquia. A las 7 y media misa de comunion,

SANTO DE MAÑANA.
S, Policarpo obispo y mar. y sta. Paula viuda.

Movimiento del puerto.

Buques entrados. Día 22.

De Palma en 7 dias javeque Ciudadano de 36 tons., p. Bartolome Ribas con 7 trips. y algodon.

De Constantinopla en 65 dias poj. griega Zoodocho Pighi de 273 tons,, c. M. Geargura con 10 trips. y trigo.

De Alicante con trigo javeque Esperanza de 41 tons., p. Miguel Landino con 6 trips.

Miservaciones meleorológicas.

	ómetro a 🕿 7 horas m.	Termómetro centigrados.		etil	nimetro en metros.	nidad media	tos á las mañana.	za sobreun m. drado en kile.
E Dias	881 B31 53,5	Máx. 12.8	Min. 8'7	Higr 06 las	o Pluv mili	P. Seren	Vientos 8 b.ma	Fuer Coa

Partes telegráficos particulares DE LA PRENSA ASOCIADA.

Wallecas 23 à las 12 mañana. (Recibido el 24 à las 8'43 mañana.)

A consecuencia de un conflicto entre el señor Presidente Herrera y un Secretario ha sido consultada la Cámara y desaprobada la conducta del Señor Herrera por 170 votos contra 121 á pesar de haberlo hecho el señor Sagasta cuestion de gabinete.

El gabinete ha presentado su dimision.

(Fabra).

Comandimeia militar de marma

de la Provincia de Menorea.

A las doce de la mañana del sabado 27 del corriente mes los matriculados de mar que à consecuencia del incendio ocurrido el 9 de Diciembre ultimo en uno de los almacenes del muelle de este puerto, se presentarán en esta oficina para percibir la parte que les corresponde en la distribución de la cantidad obtenida por medio de la suscrición con que ha contribuido este generoso vecindario y que los Señores Directores de la prensa local con tanta dignación abrieron en las columnas de sus respectivos diarios á favor de aquellos.

Mahon 22 Enero de 1872 .-- J. Cardona y Netto.

Consulado del imperio de Alema-

El dia tres de Febrero próximo, á las 10 de la mañana sobre el muelle de esta aduana, se venderá en pública subasta por çuenta de quien pertenezca, el Bergantin Goleta de tres palos Aleman nombrado Sagitta del porte de 249 toneladas, surto en este puerto, tal como se halla, forrado en cobre amarillo, con todo su aparejo, velámen, járcia, amarras y demás pertenencias de dicho buque detalladas en la relación que está de manifiesto todos los dias á bordo del referido, á disposición de las personas que deseen enterarse.

El remate será adjudicado al mayor postor siendo la postura competente, debiendo verificar el pago en moneda efectiva corriente de oro o plata, dentro el plazo de 48 horas en el espresado Consulado calle del Castillo n.º 59; donde será firmada la correspondiente acta de compra venta Los derechos de Aduana, los de subasta, y los de este anuncio, serán á cargo del comprador.

Mahon 12 Enero de 1872.—El Cónsul,—J. UHLER.

AL

DIARIO DE BARCELONA

(NOE MER-resi)

se admiten suscriciones en esta imprenta, Bastion 39, al precio de 48 Rvn. trimestre, satisfaciendo el importe por adelantado.

Cados, reclamos, etc., etc., para mandarlos insertar en el « Diario de Barcelona. »

HISTORIA GENERAL

de

desde sus primitivos tiempos hasta nuestros

por D. VICENTE ORTIZ DE LA PUEBLA.

Constará PRECISAMENTE de unas 300 entregas al precio de UN Real cada una en toda España.

Para mas detalles puede verse el prospecto en esta imprenta, Bastion 39, punto de suscricion à todas las publicaciones.

COLECCION DE FABULAS ESCUJIDAS

de los autores

D. Tomás de Iriarte y D. Felix Samaniego.

Extraidas de las ediciones mas correctas y adicionada con varias poesías de dificil lectura, para EL USO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.—2. Edicion, aumentada con algunas poesías de afamados autores. Consta de un tomito de 160 páginas encuadernado al carton.

2 rvn. cada ejemplar.

Esta coleccion de fábulas, como libro de lectura en las Escuelas de Instrucción pri aria

se recomienda por sí sola: como cuestion de economía para los padres, es el mas barato de cuantos se usan en las escuelas: como libro moral y de verdadera enseñanza, no es dable escojer ninguno mas útil y provechoso á la tierna infancia. — Edicion esmerada.

Se venden en esta imprenta, Bastion 39.

s. he craide conveniente recordar à les pa-

nas les valdmanagen cierles que

Characticion en Mahon: Bastion 39, Imp. de M. Parpal.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

el maestro en tono altanero y confiado, ofre-

ce et ha recibido, y como insistiese

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

LA ILUSTRACION

ESPAÑOLA AMERICANA

A dichas publicaciones admitense suscriciones en esta imprenta Bastion 39, Mahon donde hay números de muestra.

CATALOGO

de la gran coleccion de Obras Religiosas que se hallan de venta en esta Imprenta, Bastion n.º 39, Mahon, procedentes todas ellas de la libreria Religiosa de D. Eusebio Riera.

Documentos para tranquilizar las almas timoratas, relieve, Reales Vellon 4'50 .- Oficio parvo, id. 4'50. - Iman de la Gracia, id. 9 .- Mes del Rosario, id. 7.—CATECISMO ESPLICADO, id. 6.—Camino Recto, id. 5 .- Meditaciones, id. 4'50 .- Visitas al Smo. Sacramento, id. 4'50.-Imitacion de Cristo, id. 7.—Semana Santa castellana, id. 8.—Idem latina, id. 8.—Idem latin y castellano, id. 10.—Ejercicio Práctico, id. 4.—El Divino Amor, id. 6.—El Devoto de S. Luis Gonzaga, id. 6.-Espíritu de la Biblia, id. 5 .- Obsequio Católico, id. 6 .- Preparacion para la muerte, id. 5.-La doncella cristiana, carton, 1'50. — Catecismo de la doctrina, id., 1'50. -Libro de la Juventud, id. 2. - Ateismo en mangas de camisa, rústica, 1.—Llamamiento á la Juventud. id. 1.—De la Dignidad, id. 7 cénts.—De la Iglesia Romana, media pasta, 40.—Caridad Cristiana, id. 14.—Selva de materias predicables, pasta, 18.—Fabiola, id. 8.—Cristiada, francesa, 6.—Espíritu de Pio IX, id. 6 .- Benjamina, id. papel fino, 6; y muchas otras de Religion, Instruccion y recreo.

Además los que lo deseen podrán adquirir un variado y abundante surtido de estampería fina y ordinaria, de cuyas clases y reducidos precios podrán enterarse por el catálogo que obra en nuestro poder.

Esta imprenta admite tambien encargos para todas las librerías y sirve con la mayor puntualidad todas las obras musicales que se pidan y sirve todo lo concerniente al ramo de librería en general.

EL VOLANTE DE MADRID.

periódico político, diario general é imparcial de noticias, independiente español. Tercer año de publicación.--Fabulosamente barato.

3 REALES cada mes la suscricion en toda España y se tiene el periódico todos dias con cuatro páginas de folletin para que pueda formarse biblioteca.—Oficinas, calle del Gobernador, 6.— En sellos ó libranzas se hace la suscricion que no se sirve sin pago adelantado.

ADORNOS PARA RAILE

space of maining of the class escitled of an eale

Y FLORES ARTIFICIALES.

Se harán por encargo, de varias clases y drecios. Informarán Deyá 30.

LA PUPULAR.

La Junta directiva ha hacordado lo siguiente:

El sábado dia 27 se dará su acostumbrado baile el cual será de trages.

Para satisfaccion de la sociedad, al entrar en dicho local deberán dirigirse en el Salon de descanso donde ante la comision que se nombrará al efecto, se servirán descubrirse.

El viérnes dia 26 à las ocho de la noche tendrà lugar el sorteo de los palcos.

Mahon 22 de Enero de 1872. El Presidente— Francisco Ponseti.